

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2017-681, informándole que la parte interviniente: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.351 a 614). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A (fls. 351 a 614), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). TATIANA MARCELA VILLAMIL SANTANA, identificado(a) con la C.C Nro.52.833.714 y T.P No. 278.574 del CJS, para actuar como apoderado especial de la parte interviniente: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.602-614).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que al existir un nuevo vinculado se evacuan en su totalidad las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2017-681

Demandante: Silvano Gamboa González

Demandado: PAR Panflota y otros

ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-27-04-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2017-681  
Demandante: Silvano Gamboa González  
Demandado: PAR Panflota y otros

**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543dff82dd659730c0c47b6f442f6bb74c36f34887f754d72d77637b3ffd9cef**

Documento generado en 10/05/2023 11:00:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

**Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2018-373 informando que obra contestación de la demanda por parte del Curador Ad Litem del vinculado **Sr. JHON JAIRO MURILLO PARRA** (fl. 423 a 424). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que el Curador Ad Litem del vinculado Sr. **JHON JAIRO MURILLO PARRA** (fl. 423 a 424) procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del **Sr. JHON JAIRO MURILLO PARRA** a través del Curador Ad Litem, por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31

del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

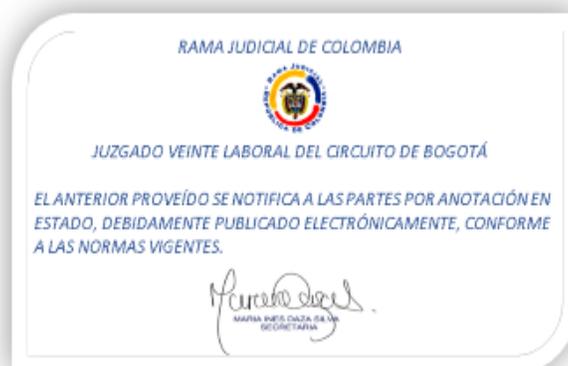
Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ba579fe18fde6b386518b6e4d1b4b00a0c1c46a2da090b24d0d92338180caa8

Documento generado en 10/05/2023 11:00:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

**Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-058** informando que obra contestación de la demanda por parte del Curador Ad Litem de la demandada **ASEO MOVIL URBANO SAS** (fl. 73 a 77). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que el Curador Ad Litem de la demandada **ASEO MOVIL URBANO SAS** (fl. 73 a 77) procedió a dar contestación a la demanda se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda la demandada **ASEO MOVIL URBANO SAS** a través del Curador Ad Litem, por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación,

decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

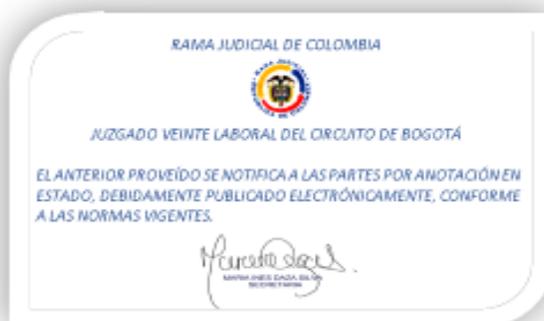
Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c4e3aaa627fa3d2710b2e484f8f355349d0fd2a572eca73d84d19c66605a26d

Documento generado en 10/05/2023 11:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00082  
Demandante: Compensar.  
Demandado: La Nación- Ministerio de Salud y protección Social y Otro.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019 - 00082**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - FIDUCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. - FIDUDAVIVIENDA (ANTES FIDUCIARIA CAFETERA S.A.) Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUPOPULAR, las cuales integran el CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 en liquidación (en adelante CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005)., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentran pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y las mismas se encuentran dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Prover.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO por la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia del 15 de febrero del año 2023, en consecuencia, reanúdese el trámite del proceso.

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00082

Demandante: Compensar.

Demandado: La Nación- Ministerio de Salud y protección Social y Otro.

*Se TIENE POR CONTESTADA la demanda, por la demandada NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. - FIDUCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. – FIDUBOGOTÁ, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. – FIDUDAVIVIENDA (ANTES FIDUCIARIA CAFETERA S.A.) Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUPOPULAR, las cuales integran el CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 en liquidación (en adelante CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005)., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.487.815, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 86.606 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial del CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005., en los términos y para el efecto del poder conferido.*

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LORENA VIVIANA CALDERON PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.116.348, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 205.813 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL., en los términos y para el efecto del poder conferido.*

*Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL*

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00082  
Demandante: Compensar.  
Demandado: La Nación- Ministerio de Salud y protección Social y Otro.

*y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

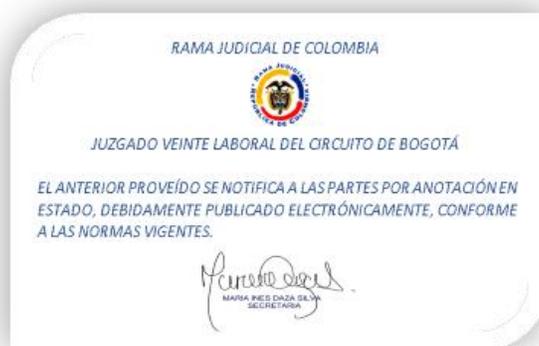
*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

*Finalmente se admite la renuncia de poder que hace la Dra. SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO, quien entero de la misma a su poderdante en este sentido, conforme lo dispone el artículo 76 inciso 4 del CGP (fls.1596 a 1604).*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf060038373daa57700ce754a7165f2570937113be6ece3910ce806ba2329b1**

Documento generado en 10/05/2023 11:00:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-813**, informándole que la parte demandada AFP PORVENIR.S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.170 a 679). Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la demandada AFP PORVENIR S.A, conforme lo establece el artículo 301 del CGP., en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS, toda vez que compareció al proceso contestando la demanda y otorgando poder al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ. Seria del caso, conceder el termino de ley para que proceda a contestar la demanda, sin embargo, como ya se encuentra aportado escrito de contestación, se conmuta dicho termino.

Como quiera que la parte demandada AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A (fls.170 a 679), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial principal de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.242-267).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-31-03-23



Referencia : Proceso Ordinario laboral 2019-813  
Demandante: Oscar Eduardo Rodrigo Rodríguez  
Demandado: AFP Porvenir S.A.

**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9234f95b6a38337a10434b5d0340fdd13e6f1328820a2bc5d86754058fb283bb**

Documento generado en 10/05/2023 11:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00231  
Demandante: Brigitte Elizabeth Rodríguez Tovar  
Demandado: SOS Contingencias SAS.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020 - 00231**, informándole que obra subsanación de la contestación de la demanda. *Sírvase Proveer.*

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*TENER POR CONTESTADA la demanda, por la demandada SOS CONTINGENCIAS SAS., toda vez que, reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. MARY ANDREA AREVALO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.188.398, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 320.850 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad SOS CONTINGENCIAS SAS., en los términos y para el efecto del poder conferido.*

*Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por*

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00231  
Demandante: Brigitte Elizabeth Rodríguez Tovar  
Demandado: SOS Contingencias SAS.

*el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3e067fa914ac83991f63d312db7b8206c76862bd3e89a0cf04a95e1001c67f**

Documento generado en 10/05/2023 11:00:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020- 00249  
Demandante: Clara Patricia Martin Ramírez  
Demandado: Croydon Colombia S.A.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020 - 00249**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la demandada CROYDON COLOMBIA S.A., a través del correo institucional del despacho las cuales se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y las mismas se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada CROYDON COLOMBIA S.A., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. EGLETH PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.495.801, abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 197.452 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la CROYDON COLOMBIA S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata

Referencia: Proceso Ordinario No.2020- 00249

Demandante: Clara Patricia Martin Ramírez

Demandado: Croydon Colombia S.A.

*el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

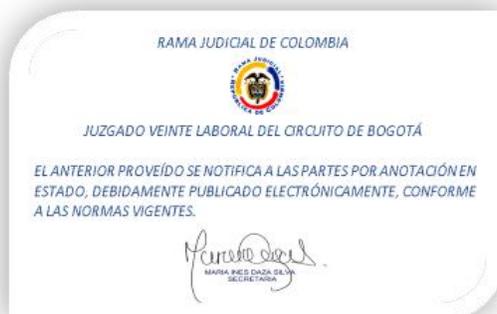
*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98044277f49d00ea94bb23e477bd7f70857eec093a2d248711f2a05d858ff987**

Documento generado en 10/05/2023 11:00:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-006**, informándole que la demandada AFP PROTECCION S.A, procedió a dar contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal (fls.60-155). Entre tanto, la demandada sociedad 360 Grados Seguridad Ltda, no lo hizo. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la demandada AFP PROTECCION S.A y por no contestada por parte de la demandada Sociedad 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA (fls.60-155).*

*Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de*

que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-12-04-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b438ee989fdc353dcac02973756a86a947af2626fd078bf0260cb94f52f59f**

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-006**  
Demandante: Argelio Olivares Pava  
Demandado: 360 Grados Seguridad Ltda y AFP Proteccion.S.A.

Documento generado en 10/05/2023 11:00:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-052**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de octubre de 2022 (fls.240 a 451). Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Toda vez que la parte demandada: TRANSALVARADO S.A.S, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación a la dirección física y al correo electrónico que aparece en el certificado de cámara y comercio de la demandada: [alfonso@transalvarado.com](mailto:alfonso@transalvarado.com), el pasado 20 de mayo de 2022 (fls.240 a 451), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. Igualmente, acreditó la parte actora la forma como obtuvo la dirección electrónica para la notificación del demandado LUIS ALFONSO ALVARADO PRADA, que realizo el día 20 de mayo de 2022, en la dirección: [alfonsoalvaradop@hotmail.com](mailto:alfonsoalvaradop@hotmail.com) (fls.122-232). En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: TRANSALVARADO S.A.S y LUIS ALFONSO ALVARADO PRADA, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-052**

Demandante: Carlos Arturo Conteras Jiménez

Demandado: Transalvarado S.A.S y otro.

marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-29-03-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-052  
Demandante: Carlos Arturo Conteras Jiménez  
Demandado: Transalvarado S.A.S y otro.

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d1beea38802eec0d1d7917729715ddf644b8957b5dcb16cb80fdbff751998a**

Documento generado en 10/05/2023 11:00:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-086 informándole que obra contestación del llamamiento en garantía dentro del término legal por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** (fl. 408 a 465). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

**TENER POR CONTESTADO** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** (fl. 408 a 465) como quiera que procedió a dar contestación dentro del término legal al llamamiento en garantía, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.110.210 y tarjeta profesional No. 157.615 del C.S.J., como apoderado judicial **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 409 a 410.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de

pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbad87b09e8feacc8c2d10367b4d5224abbb2151a59a80b82e117a36c43cd661**

Documento generado en 10/05/2023 11:00:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

**Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-608**, informándole que obra contestación de la reforma de la demanda dentro del término de ley, por parte de la demandada **AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM SA** (fl. 327 a 329). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones el despacho dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de la demandada **AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM SA**, quien presentó escrito de contestación de la reforma de la demanda dentro del término legal 285 y ss, como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31

del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042987fb3575e9a22ff37cd8ac8e82edea9d15e719566d75ae4035b7a005afaa**

Documento generado en 10/05/2023 11:00:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

**Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL:**  
Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-623**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la demandada **UGPP** (fl. 47 a 83), allegada a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda. Sin embargo, teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por cuanto la misma reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la **Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.578.572, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 123.175 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada **UGPP**, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 62 a 83.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b44d9b0a974a43e89c364a2465740e0da052db90f8b202aa087ee8a73180f4**

Documento generado en 10/05/2023 10:59:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-010**, informándole que la parte demandada señora MARITZA DAZA VELASQUEZ, procedió a subsanar la contestación de la demanda dentro del término legal (fls.259-5977). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada procedió a subsanar la contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de: MARITZA DAZA VELASQUEZ (fls.259 a 5977), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación,

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-010**

Demandante: Marcela Hernández Meza

Demandado: Maritza Daza Velásquez

*decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-12-04-23



**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d0a1b04d3c43f6acd44ae053236a60cc9297ae2e05780088a1f5631e87aeb7**

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-010**  
Demandante: Marcela Hernández Meza  
Demandado: Maritza Daza Velásquez

Documento generado en 10/05/2023 11:00:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ordinario No.2022-00069  
 Demandante: Olga Pilar Zuluaga Herrera.  
 Demandado: AFP Porvenir S.A.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-69**, informándole que obra contestación de la demandada PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LITIGANDO PUNTO COM Y a LITIGAR PUNTO COM SAS., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la integrada como Litis consorte necesario PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LITIGANDO PUNTO COM Y a LITIGAR PUNTO COM SAS., por tanto, sería del caso conceder el término de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone a tener por contestada la demanda:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. ADRIANA BEATRIZ ROMERO SOLERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.280.296, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 249.566 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LITIGANDO PUNTO COM Y a LITIGAR PUNTO COM SAS., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Referencia : Proceso Ordinario No.2022-00069

Demandante: Olga Pilar Zuluaga Herrera.

Demandado: AFP Porvenir S.A.

*Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf6a1d08382f5d153beb56aacdf0ab10dcacc027430258c76130f9659c3449b**

Documento generado en 10/05/2023 11:00:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2022-082 informándole que obra contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** (fl. 394 a 407). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** (fl. 394 a 407) procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al **Dr. GERMÁN LEÓN CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.173.129 y tarjeta profesional No. 134.235 del C.S.J., como apoderado judicial de **LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folio 390.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de

pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0fb4b98fcb4d8ad8ed75b4875e10eeedc68f602ccae50c3a342efe69aac9b**

Documento generado en 10/05/2023 10:59:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ordinario No.2022-00088  
Demandante: Juan Nazario Cabrera Mosquera  
Demandado: ARL Positiva Compañía de Seguros.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022 - 00088**, informándole que obra contestación de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.628.044, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 276.365 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.*

Referencia : Proceso Ordinario No.2022-00088  
Demandante: Juan Nazario Cabrera Mosquera  
Demandado: ARL Positiva Compañía de Seguros.

*Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2a9099ae3e26a91f6c4df4bf6809edeae796bedc393434010b4cf120590a14**

Documento generado en 10/05/2023 10:59:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-097, informándole que la aseguradora JMUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A, procedió a dar contestación al llamamiento en garantía que efectuaron las sociedades demandadas ECOPETROL S.A Y CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS (fls.2956 a 3071). Entre tanto, la interviniente INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING SAS, no lo hizo. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de la aseguradora JMUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A y por no contestado por parte de la interviniente sociedad INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING SAS, que hicieran las sociedades demandadas ECOPETROL S.A Y CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS (fls.2956 a 3071).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, identificado (a) con la C.C No.79.396.043 y T.P. No.70.494 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte llamada en garantía aseguradora JMUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.2985-2998).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-097

Demandante: Ruber Ascanio Felizzola

Demandado: Ecopetrol S.A y otros

*obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-12-04-23



Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-097  
Demandante: Ruber Ascanio Felizzola  
Demandado: Ecopetrol S.A y otros

**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e552a50446399c973d08c8069992ba5425c3c4dfce6bf942d283de8a148a415**

Documento generado en 10/05/2023 11:00:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ordinario No.2022-00150  
Demandante: Natalia Bustillo Cabrera  
Demandado: ACP Colpensiones.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022 - 00150**, informándole que obra contestación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. *Sírvase Prover.*

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.196.194, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 276.516 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.*

Referencia : Proceso Ordinario No.2022-00150  
Demandante: Natalia Bustillo Cabrera  
Demandado: ACP Colpensiones.

*Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1288f7c075123726da9631eefabf1087c79b590a376f94d3faeb9fae54d76644**

Documento generado en 10/05/2023 10:59:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

**Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2022-164** informándole que obra contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada **LABORATORIO ACD S.A.S** (fl. 32 a 65). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada **LABORATORIO ACD S.A.S** (fl. 32 a 65) procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del **LABORATORIO ACD S.A.S**, por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **GUSTAVO ADOLFO CUÉLLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.263.753 y tarjeta profesional No. 347.954 del C.S.J., como apoderado judicial de **LABORATORIO ACD S.A.S**, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 45 a 47.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito

recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73533530d59c2d0bc881b98432413e033302f5c5c3871323cc5b45ac7d119d0b**

Documento generado en 10/05/2023 11:00:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

**Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).** **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2022-240** informándole que obra contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas **COLPENSIONES** (fl. 136 a 173) y **ASPENDOC** (fl. 174 a 192). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las demandadas **COLPENSIONES** (fl. 136 a 173) y **ASPENDOC** (fl. 174 a 192) procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DOCENTES - ASPENDOC**, por cuanto las mismas reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de **COLPENSIONES** y como apoderada sustituta de la entidad a la Dra. **SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.105.681.100 y tarjeta profesional No. 255.514 del C.S.J, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 152 a 173.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **CÉSAR JAMBER ACERO MOREN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.903.861 y tarjeta profesional No. 141.961 del C.S.J., como apoderado judicial de la **ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DOCENTES ASPENDOC**, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 183 a 184.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16948734c8b00269b0b01a74e5939702ee504d5557697e85a229661f7252ed0**

Documento generado en 10/05/2023 10:59:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-248**, informándole que la parte demandada: MEGALINEA S.A Y BANCO DE BOGOTA S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.289 a 566). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: MEGALINEA S.A Y BANCO DE BOGOTA S.A, procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MEGALINEA S.A Y BANCO DE BOGOTA S.A (fls.289 a 566), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.941.171 y T.P No. 129.166 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada MEGALINEA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.413-433).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LUZ DARI VALBUENA CAÑON, identificado(a) con la C.C Nro.52.026.904 y T.P No. 163.676 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada BANCO DE BOGOTA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.398-412).

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-248**  
Demandante: Osman Andrés Manrique Lara  
Demandado: Megalinea S.A y Banco de Bogotá. S.A.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-29-03-23



Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-248**  
Demandante: Osman Andrés Manrique Lara  
Demandado: Megaline S.A y Banco de Bogotá. S.A.

**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a5b321b06c071bb97fab4a2f8bdc9b5d39b6ea28307c356dadd7e6c206f746**

Documento generado en 10/05/2023 11:00:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

**Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2022-295 informándole que obra contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada **SEGURIDAD ATLAS LTDA** (fl. 95 a 298. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SEGURIDAD ATLAS LTDA** (fl. 95 a 298) como quiera que procedió a dar contestación dentro del término legal, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al **Dr. NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.768.041 y tarjeta profesional No. 289.540 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 147 a 148.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito

recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c555548c5040c026b3fc30b999d5ede23e1d658e3c300c20b466dc34097b6293**

Documento generado en 10/05/2023 11:00:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-297**, informándole que la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, procedió a dar contestación al llamamiento en garantía que efectuó la sociedad demandada CARBONES DEL CERREJON LIMITED (fls.544 a 616) y se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por las partes (fls.619-628). Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*TENER POR CONTESTADO* el llamamiento en garantía por parte de la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, que hiciera la sociedad demandada CARBONES DEL CERREJON LIMITED (fls.544 a 616).

*SE RECONOCE PERSONERÍA* al Doctor (a) JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN, identificado (a) con la C.C No.79.690.071 y T.P. No.121.053 del CSJ, para actuar como apoderado especial y representante de la parte llamada en garantía aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.581-584).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-297**  
 Demandante: José Alfonso Julio Brito  
 Demandado: Masa y Cerrejon

embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-13-04-23



Firmado Por:

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-297  
Demandante: José Alfonso Julio Brito  
Demandado: Masa y Cerrejon

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963277865c5d242ece25fd293981cbbd5181c780be7862b822a726bafddcd40c**

Documento generado en 10/05/2023 11:00:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ordinario No.2022-00333  
Demandante: Paola Eugenia Valderrama Arzayus.  
Demandado: Colegio Santo Tomas de Aquino.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022 - 00333**, informándole que obra contestación de la demandada **PROVINCIA SAN LUIS BELTRAN – PADRES DOMINICIOS - CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO**, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Prover.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada PROVINCIA SAN LUIS BELTRAN – PADRES DOMINICIOS - CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.768.551, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 184.497 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada*

Referencia : Proceso Ordinario No.2022-00333

Demandante: Paola Eugenia Valderrama Arzayus.

Demandado: Colegio Santo Tomas de Aquino.

*PROVINCIA SAN LUIS BELTRAN – PADRES DOMINICIOS - CASA RELIGIOSA COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO., en los términos y para el efecto del poder conferido.*

*Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

Referencia : Proceso Ordinario No.2022-00333  
Demandante: Paola Eugenia Valderrama Arzayus.  
Demandado: Colegio Santo Tomas de Aquino.



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1ddf092cc896327bd12be86dfb64dae55f4186b65debda3077cda65f48d5cb**

Documento generado en 10/05/2023 10:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-371**, informándole que la parte demandada señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.60-155). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente al demandado señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, conforme lo establece el artículo 301 del CGP., en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS, toda vez que compareció al proceso contestando la demanda y otorgando poder al Dr. JOSE INOCENCIO CASTILLO VARGAS. Seria del caso, conceder el termino de ley para que proceda a contestar la demanda, sin embargo, como ya se encuentra aportado escrito de contestación, se conmuta dicho termino.

Como quiera que el demandado señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MARIO ALBERTO HUERTAS COTES (fls.60 a 155), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JOSE INOCENCIO CASTILLO VARGAS, identificado (a) con la C.C No.79.159.588 y T.P. No.277.030 del CSJ, para actuar como apoderado especial principal de la parte demandada señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, y a la Dra. YESSICA CASTILLO MONROY, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.154-155).

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-371**

Demandante: Victor Narciso Sierra Vega

Demandado: Mario Alberto Huertas Cotes

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacúan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-12-04-23



Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-371**

Demandante: Victor Narciso Sierra Vega

Demandado: Mario Alberto Huertas Cotes

**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408ed51c38e596713dd52a4a3da790c8d4539f3e892087594c225139c9779494**

Documento generado en 10/05/2023 10:59:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

**Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).** **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2022-371**, informándole que obra contestación de la demanda por parte del demandado **Sr. MARIO ALBERTO HUERTAS COTES** (fl. 60 a 155), allegada a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **Sr. MARIO ALBERTO HUERTAS COTES.**, por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda, por el demandado **Sr. MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, por cuanto la misma reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al **Dr. JOSE INOCENCIO CASTELLANOS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.588, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 277030 expedida por el C.S. de la J., para

actuar en su condición de apoderado judicial del demandado, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 154 a 155.}

*Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

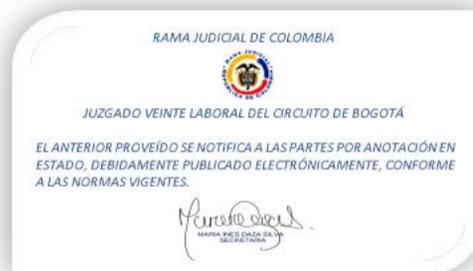
*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

**Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**

**Victor Hugo Gonzalez**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fa12063e77380a9c42bd2d86a381810a12d2a9b54dfd1f0ce82888cd1a391d**

Documento generado en 10/05/2023 10:59:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

**Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).** **INFORME SECRETARIAL:**  
Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2022-393**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES** (fl. 135 a 321), allegada a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda. Sin embargo, teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cuanto la misma reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **GUSTAVO ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.196.194, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 276.516 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 162 a 183.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cef16d397ab315a7975cbe53bfe75ed1819116f75e87d26b5901f5e418853fd**

Documento generado en 10/05/2023 10:59:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-407**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES y la EPS SALUD TOTAL, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 148 a 199 y 360 a 414). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES y la EPS SALUD TOTAL. S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y la EPS SALUD TOTAL S.A (fls. 148 a 199 y 360 a 414), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 393-414).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) OMAR LEONARDO SALINAS DUARTE, identificado (a) con la C.C No.1.023.874.273 y T.P. No.295.759 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada EPS SALUD TOTAL S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 164 a 199).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-30-03-23



Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-407  
Demandante: Omar Bernal Bustos  
Demandado: Salud Total Eps

**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe4bb0ef8c7b55f45a8fd6f06c3cebc6c32a0d30ac9982a80f2ade5de0c99db**

Documento generado en 10/05/2023 10:59:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-444, informándole que la parte demandada COMPAÑÍA DE VIDA SEGUROS COLMENA.S. A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.1189 a 1802). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la demandada COMPAÑÍA DE VIDA SEGUROS COLMENA.S. A, conforme lo establece el artículo 301 del CGP., en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS, toda vez que compareció al proceso contestando la demanda y otorgando poder al Dr. RICARDO VELEZ OCHOA. Seria del caso, conceder el termino de ley para que proceda a contestar la demanda, sin embargo, como ya se encuentra aportado escrito de contestación, se conmuta dicho termino.

Como quiera que la parte demandada COMPAÑÍA DE VIDA SEGUROS COLMENA.S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COMPAÑÍA DE VIDA SEGUROS COLMENA.S.A (fls.1189 a 1802), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) RICARDO VELEZ OCHOA, identificado (a) con la C.C No.79.470.042 y T.P No.67.706 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada COMPAÑÍA DE VIDA SEGUROS COLMENA.S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.1264 a 1269).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacúan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-31-03-23



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-444  
Demandante: Positiva Compañía de Seguros S.A  
Demandado: Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bf471f170f50ea8ccaed823d96858cafe0e8f90395b7d54ab831104df1de55**

Documento generado en 10/05/2023 10:59:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2022-483 informándole que obra contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada **PROTECCIÓN S.A** (fl. 132 a 225). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** (fl. 132 a 225) procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A**, por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.513 y tarjeta profesional No. 91.276 del C.S.J., como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 219 a 225.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de

2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d59b8ff4b4eb331d71a1894c51d920eb32376f8d7945c8acc947979c93f936e**

Documento generado en 10/05/2023 11:00:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2022-530** informándole que obra contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada **COLPENSIONES** (fl. 816 a 859). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada **COLPENSIONES** (fl. 816 a 859) procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por cuanto la mismas reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de **COLPENSIONES** y como apoderada sustituta de la entidad a la **Dra. LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1013637319 y tarjeta profesional No. 280.300 del C.S.J, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 838 a 859.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que

se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

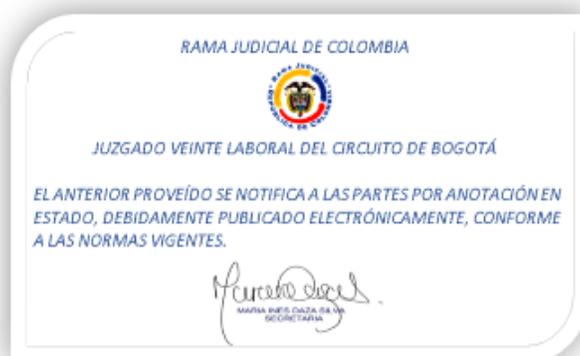
Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10c790c69cc964281c0192d7cf2bccbe1f3f6c4ec817ead6a0a246b64009a84**

Documento generado en 10/05/2023 11:00:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**